

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	JOSE ORLANDO SALAZAR GIRLADO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
Radicado:	05-001-33-33-012-2015-00082-00

Interlocutorio No. 295

**ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL. –
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CHOCÓ.**

El señor **JOSE ORLANDO SALAZAR GIRALDO**, actuando a través de apoderado judicial, promovieron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)** ; con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 2789/OAJ del 12 de octubre de 2011 y del acto ficto presunto No. 15985/OAJ del 08 de julio de 2014, por medio de los cuales se le niega el reajuste de la asignación de retiro por concepto de Índice de Precio al Consumidor.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "...2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios.

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)"

2. En el sub judice se encuentra acreditado que el último lugar donde el actor presto sus servicios es en la Policía del Departamento del Chocó "DECHO"¹, como consta en la hoja de servicios No 0463 del 23 de abril de 1980.

¹ Ver folios 11.

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último lugar donde se prestaron los servicios por el accionante fue en el Departamento de Atlántico siendo competente para su conocimiento el **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ –REPARTO**.

En consecuencia, el Juzgado declarará la falta de competencia funcional y dispondrá remitir el expediente al **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ –REPARTO**, a la mayor brevedad posible, en aplicación de lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a cuyo tenor: *“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

- 1.** Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho promovida por **JOSÉ ORLANDO SALAZAR GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.
- 2.** Estimar que el Competente para su conocimiento, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ (REPARTO)**.

- 3.** Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **07 DE ABRIL DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CVG